



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO MENOR “SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL I.E.S. JACARANDÁ (BRENES)”

1. NECESIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El I.E.S. Jacaranda está compuesto de diferentes instalaciones propias de este tipo de Centros y entre sus dependencias, tiene un local destinado a cafetería, que atiende las necesidades de los alumnos y del personal adscrito al mismo.

Dicho local se encuentra situado dentro del propio Centro Educativo y pretende dar servicios a los alumnos que reciben enseñanza y al profesorado que las imparte.

Atendiendo esta necesidad, se evitan desplazamientos externos hacia servicios de parecida índole, permitiendo que el Centro permanezca cerrado durante todo el tiempo del horario escolar.

Se trata de un servicio con un carácter eminentemente social y restrictivo, además de carecer de propósito especulativo y cuyo fin es cubrir la necesidad del alumnado, personal docente y de servicios del referido Centro, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, habitabilidad, horario y personal al que va dirigido dicho servicio.

Por ello se hace necesario dotar de un servicio de cafetería que provea la atención de esta actividad, dentro de unos límites y condiciones adecuadas al tipo de personas a las que va dirigida.

2. CONVENIENCIA DE NO AMPLIACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Este Centro carece de los medios adecuados, tanto humanos como materiales, para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través de este contrato, y estima oportuna la no ampliación de los medios humanos y materiales de que dispone.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento adecuado para la contratación es el contrato menor conforme a lo establecido en el Art. 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pues es un servicio por el que no se solicita contraprestación económica alguna por parte del adjudicatario.

4. CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se ha considerado recomendable atender a una pluralidad de criterios, todos ellos evaluables automáticamente o mediante la aplicación de fórmulas: Precios por los productos mínimos a ofertar; Propuestas de mejora de las instalaciones que se puedan considerar como convenientes a la realización del servicio y sin que las mismas tengan repercusión económica sobre el precio de los artículos ofertados; Mobiliario y útiles técnicos que se aporten para la realización del servicio valorándose si a la finalización del contrato pasan a propiedad del Centro.

Brenes, a la fecha de firma electrónica

Fdo.: